

#innovacion
#ayudascdti
#asesoramiento
#internacionalizacion



Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación



Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos

- 1. PRESENTACIÓN
- 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL
- 3. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS
- 4. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN
- 5. ¿QUÉ VA A SOLICITAR CDTI A LOS ADJUDICATARIOS?
 - Declaración del cumplimiento del principio DNSH
- 6. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH
- 7. CONCLUSIONES
- 8. INFORMACIÓN ADICIONAL



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos

2

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

CDTI
INNOVACIÓN

1. PRESENTACIÓN



Green transition



Digital transformation



Social & territorial cohesion



Health, and economic, social and institutional resilience



Smart, sustainable and inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH), que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

Las actuaciones que se ejecuten dentro del FEDER conforme al principio DNSH, no deben ocasionar un daño significativo al medioambiente en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (**Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852**) :

- La mitigación del cambio climático.
- La adaptación al cambio climático.
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- La economía circular.
- La prevención y control de la contaminación.
- La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑA

Fondos Europeos



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA E
INNOVACIÓN

2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL

- **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)** establecidos por el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión
- **El Reglamento de Disposiciones Comunes del periodo 2021-2027, Reglamento (UE) nº 2021/1060, en su artículo 22 y, por otro lado, el Reglamento (UE) nº 2021/1058 de FEDER**
- **Reglamento de Taxonomía**, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»** en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).
- **Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía**, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives».
- **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos
4

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

CDTI
INNOVACIÓN

3. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 1: MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

¿Qué es un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a **considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)**.

«mitigación del cambio climático»

el proceso de mantener el aumento de la temperatura media mundial **muy por debajo** de los 2 °C y de continuar los esfuerzos para limitarlo a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de París.

«gases de efecto invernadero»

los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 525/2013:

Dióxido de carbono (CO₂)
Metano (CH₄)
Óxido nitroso (N₂O)
Hexafluoruro de azufre (SF₆)
Trifluoruro de nitrógeno (NF₃)
Hidrofluorocarburos (HFC)
Perfluorocarburos (PFC)



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



3. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 2: ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

¿Qué es un perjuicio significativo sobre la adaptación del cambio climático?

(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



Cuando la actividad provoque un **aumento de los efectos adversos** de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos

«adaptación del cambio climático»

el proceso de ajuste al cambio climático actual y previsto, y a sus repercusiones.

Comprende un amplio conjunto de estrategias orientadas a **evitar o reducir** los impactos potenciales derivados del cambio climático, así como a favorecer una mejor preparación para la recuperación tras los daños. Comprende el incremento de los efectos adversos sobre el clima actual y previsto, y por extensión, sobre las personas, la naturaleza y los activos.



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



3. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 3: USO SOSTENIBLE Y A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y MARINOS

¿Qué es un perjuicio significativo sobre el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos ?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



1. Cuando la actividad vaya en **detrimento del buen estado** o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas,
2. Cuando la actividad vaya en **detrimento del buen estado ecológico** de las aguas marinas;

«buen estado medioambiental» según se define en el art. 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE;
«buen estado»:
a) en el caso de las aguas superficiales, «buen estado ecológico» tal como se define en el artículo 2, punto 22, de la Directiva 2000/60/CE y «buen estado químico de las aguas superficiales» tal como se define en el artículo 2, punto 24, de dicha Directiva;
b) en el caso de las aguas subterráneas, «buen estado químico de las aguas subterráneas» tal como se define en el artículo 2, punto 25, de la Directiva 2000/60/CE y «buen estado cuantitativo» tal como se define en el artículo 2, punto 28, de dicha Directiva;



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

CDTI
INNOVACIÓN

3. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 4: TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

¿Qué es un perjuicio significativo sobre la transición hacia una economía circular ?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



«economía circular»

un sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

1. Cuando dicha actividad genere importantes **ineficiencias en el uso** de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos.
2. La actividad dé lugar a un **aumento significativo** de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables.
3. La **eliminación de residuos a largo plazo** pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



3. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 5: PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

¿Qué es un perjuicio significativo sobre la prevención y el control de la contaminación?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



Cuando la actividad dé lugar a un **aumento significativo de las emisiones de contaminantes** a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad.

«contaminante»

la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otro contaminante presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente, que pueda causar daños a los bienes materiales o que pueda deteriorar o dificultar el disfrute u otros usos legítimos del medio ambiente;

«contaminación»

- a) la introducción, directa o indirecta, como consecuencia de la actividad humana, de contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra;
- b) en el contexto del medio marino, la contaminación según se define en el artículo 3, punto 8, de la Directiva 2008/56/CE;
- c) en el contexto del medio acuático, la contaminación según se define en el artículo 2, punto 33, de la Directiva 2000/60/CE;



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



3. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 6: PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS

¿Qué es un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas ?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



«biodiversidad»

la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, incluida la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

«ecosistema»

un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

1. Cuando la actividad vaya en gran medida **en detrimento de las buenas condiciones** y la resiliencia de los ecosistemas
2. Vaya **en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies**, en particular de aquellos de interés para la Unión.



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos
10

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA E INNOVACIÓN

CDTI
INNOVACIÓN

4. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL DNSH EN LA LICITACIÓN

- La iniciativa se centra en actuaciones de I+D en el área aceleradores lineales: no se excluye ni incluye explícitamente en la lista de actividades económicas ambientalmente sostenibles elegibles, si bien la iniciativa debe ser conforme a los principios.
- Hay que tener presente su cumplimiento durante la oferta y toda la ejecución y el ciclo de vida de la solución. Se realizará un seguimiento de su cumplimiento durante la ejecución del contrato.
- Se pide un compromiso con las mejores prácticas medioambientales del sector en Europa en los aspectos ambientales que pueden tener mayor relevancia como son:
 - cumplir la legislación medioambiental vigente
 - prevención y reciclado de residuos
 - Calculo huella de carbono, minimización gases, protección aguas...



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos
11

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

CDTI
INNOVACIÓN

5. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR A LOS ADJUDICATARIOS?

ANEXO X MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE



ANEXO X MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 30
- Tamaño de letra: 11 puntos
- En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos extensos enlazados en ésta (hipervínculos o documentación adjunta, etc.)

La memoria deberá contener las siguientes secciones:

1. Resumen del proyecto

Se detallarán y especificarán las actividades, las metodologías y los procedimientos a seguir para la realización de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades. Descripción de los objetivos técnicos, especificando las implicaciones medioambientales que contiene su realización (utilización de recursos naturales, generación de residuos, uso de celdas de producción de agua, etc.). Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada uno de los factores de posible beneficio medioambiental que se aplica en su realización.

2. Consideración de los efectos medioambientales directos e indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.

Se consideran un efecto indirecto aquellos que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que son efecto de la utilización/exposición del producto desarrollado.

Se detallarán los efectos al medioambiente tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización.

Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en relación a los objetivos medioambientales, se debe proporcionar una descripción de la actividad y, si es necesario, justificar la medida posible, se deben argumentar y justificar su medida de uso o producción.

3. Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental

En este apartado se debe de justificar y argumentar que:

- no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista económico y social.
- que se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector público y privado.
- que la actividad contribuye a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

Los trabajos se deben de justificar y argumentar en base a los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo del proyecto.

4. Objetivos medioambientales

Anexo XIII sobre la Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH)



ANEXO XIII MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/882

EL DECLARANTE

Dña/Dón	<input type="text"/>
en calidad de:	<input type="text"/>
con CIF:	<input type="text"/>
en representación de:	<input type="text"/>
con CIF:	<input type="text"/>

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad declarante o la cual representa, teniendo en cuenta todos los criterios de vida útil, cumple con el principio DNSH de no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH), por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resilencia, de acuerdo con el artículo 241.

NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DEL ARTÍCULO 17 DEL REGULAMENTO (UE) 2020/882, QUE SE ENUMERA A CONTINUACIÓN:

- Albergamiento del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a una elevación significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de las presiones y estrés ambientales que amenazan la supervivencia y la salud de las personas y el medioambiente en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los ecosistemas.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídicos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenible de los recursos hídicos y motivo si va en detrimento del bienestar social y económico, así como de la salud humana, la biodiversidad y las especies acuáticas y subterráneas, y del bienestar ecológico de los ecosistemas.
- Economía circular, incluidas la preventión y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidas la preventión y el reciclado de residuos, si genera impactos significativos en la generación y el manejo de residuos sólidos urbanos o indirectos de recursos naturales si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, si el tratamiento de residuos es insuficiente o defectuoso en su ejecución, o si la eliminación de residuos o su larga vida puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

¹ Representante legal, cargo o en su defecto dentro de la entidad declarante.

² Reglamento (UE) 2020/882 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar los instrumentos nacionales con el que se modifica el Reglamento (UE) 2013/3000.

Sobre B

Solamente los adjudicatarios



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos
12



6. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

- El Principio DNSH debe cumplirse a lo largo de toda la ejecución de del proyecto.
- Si durante la ejecución se produce alguna desviación técnica significativa (por ejemplo en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación supone algún riesgo para el cumplimiento del DNSH y tomar medidas para evitarlo.
- Previo a la certificación de cada fase, CDTI analizará si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DNSH. En caso afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación.



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos
13

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

CDTI
INNOVACIÓN

7. CONCLUSIONES

- CDTI debe garantizar el **cumplimiento del principio DNSH** en las actuaciones que finanche.
- Los **Licitadores** deberán presentar:
 - **MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE (ANEXO X)** **Sobre B**
- Los **adjudicatarios** deberán presentar:
 - Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) (Anexo XIII)
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».
- El cumplimiento del DNSH **se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto**



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos
14

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

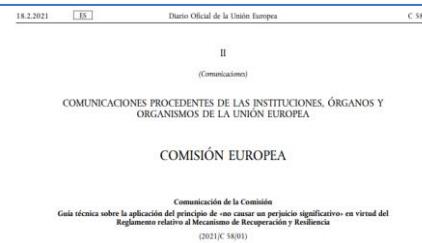
CDTI
INNOVACIÓN

8. INFORMACIÓN ADICIONAL

Web CDTI-Principio DNSH

- [FAQS Principio DNSH](#)
- Buzón: dnsd@cdti.es
- (solo consultas generales)
- [Guía DNSH de la CE](#)
- [Guía DNSH MITECO](#)

The screenshot shows the official website of the Spanish Ministry of Science, Innovation, and Universities (CDTI) regarding the DNSH principle. The page includes the Spanish flag, the CDTI logo, and a search function. A sidebar on the right provides contact details for the 'Oficina de Coordinación de Iniciativas Estratégicas'.



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos
15



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



+info sobre programas y ayudas CDTI
para
proyectos de I+D empresarial e innovación



@CDTI_innovacion



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos
16



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

